

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DE LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE Y JUAN FELIPE RAMIREZ BUSTAMANTE

Karen Tatiana Bustamante Angulo <KarenBustamante@corpoamazonia.gov.co>

Vie 14/04/2023 16:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CAMILO GUTIERREZ <camilog2006@gmail.com>

 12 archivos adjuntos (20 MB)

Contestación de la demanda.pdf; ACTA FIJACION CUOTA ALIMENTARIA 2015.pdf; GASTOS FELIPE.pdf; FACTURA PORTATIAL LAURA RAMIREZ.pdf; RECIBIOS DE CAJA LAURA CAMILA RAMIREZ.pdf; HISTORIA CLINICA JUAN FELIPE.pdf; HISTORIA CLINICA LAURA CAMILA.pdf; ARREGLO PORTATIL - FELIPE.pdf; GASTOS ARRIENDO.pdf; GASTOS ALIMENTACION.pdf; GASTOS SERVICIOS.pdf; Certificado estudios Laura Ramirez.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA – AMAZONAS
E S D**PROCESO:** DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DE LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE Y JUAN FELIPE RAMIREZ BUSTAMANTE
RADICADO: 910013184001-2023-00026-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADOS: KAREN TATIANA BUSTAMANTE ANGULO, LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE

Cordial Saludo,

Adjunto comunicado de referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Por favor acusar recibido del presente por este mismo medio tan pronto lea este mensaje.

Atentamente

KAREN BUSTAMANTE
3505779427

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 13 de abril de 2023 4:27:33 p.m.**Para:** Karen Tatiana Bustamante Angulo**Asunto:** RE: Solicitud anexos que menciona en la notificación personal. No. Radicación de proceso 2023-023

Cordial saludo,

Señora

KAREN TATIANA BUSTAMANTE ANGULO

De manera atenta, me permito informarle que de acuerdo a su su solicitud, se logra evidenciar que el documento adjunto que menciona identificado con nombre de demanda, es una citacion para comparecer ante este despacho de manera personal. Por otro lado tambien se pudo constatar que en expediente digital con número de radicado 910013184001-2023-00026-00, las señora Karen y Laura, ya fueron notificados personalmente y se les corrio traslado en el mismo.

Por lo anterior, no hay lugar a reenviar copia de la demanda y sus anexos.

Cordialmente,

**ABEL ANTONIO CARIHUASARI RIOS**

Citador

Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia

Tel: (608)5927617 WhatsApp Empresarial: 317-635-2257

Palacio de Justicia Carrera 6 # 8 - 31

Leticia – Amazonas



NO imprima este correo si no es necesario. Cuidemos el planeta.



19/4/23, 8:21

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia - Outlook

De: Karen Tatiana Bustamante Angulo <KarenBustamante@corpoamazonia.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 16:49

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: neraktb@outlook.com <neraktb@outlook.com>

Asunto: Solicitud anexos que menciona en la notificación personal. No. Radicación de proceso 2023-023

Cordial saludo

Yo KAREN TATIANA BUSTAMANTE ANGULO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.060.022 expedida en Leticia, recibí el día de hoy una notificación en la cual mencionan unos anexos los cuales no llegaron. Solicito a usted por favor el envío de dichos anexos (demanda y anexos) para dar a si una respuesta

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA – AMAZONAS

E

S

D

Ciudad

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DE LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE Y JUAN FELIPE RAMIREZ BUSTAMANTE

RADICADO: 910013184001-2023-00026-00

DEMANDANTE: JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ

DEMANDADOS: KAREN TATIANA BUSTAMANTE ANGULO, LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE

REF: Contestación de la demanda y excepciones de fondo

KAREN TATIANA BUSTAMANTE ANGULO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como madre y representante legal del menor JUAN FELIPE RAMIREZ BUSTAMANTE, me permito contestar la demandada de la referencia dentro del término legal en los siguientes términos:

I. Frente a los hechos de la demanda

En lo atinente a los hechos descritos de la demanda en el proceso de referencia, me pronuncio sobre ellos así:

1. Hecho primero: Es cierto.

2. Hecho segundo: No es cierto, que se prueba. No se anexaron los certificados de la nomina mensual actualizados. Algunos de los certificados no señalaron la fecha de expedición y otros corresponden a los expedidos en el año 2021. Además, los comprobantes de nominas no incluyen todos los factores salariales como primas, bonificaciones, cesantías e intereses de cesantías, vacaciones, entre otros.

3. Hecho tercero: No es cierto, que se pruebe. No aportó las pruebas de los descuentos de la prima del año y la prima de navidad, los cuales se pueden demostrar con un certificado de ingresos laborales. Por otro lado, es cierto que la señora LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE es mayor de edad; no obstante, es falso que sólo el menor JUAN FELIPE RAMIREZ se encuentra a su cargo, ya que la señorita LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE actualmente cursa estudios superiores en Bogotá y depende económicamente de sus padres, lo anterior, implica que los gastos de los hijos aumentaron, por consiguiente, la cuota alimentaria no debe disminuirse.

4. Hecho cuarto: Parcialmente cierto, el demandante ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, sin embargo, es falso que no se sabe y no se le ha demostrado que la señorita LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE estudia, ya que el tiene pleno conocimiento de que su hija estudia y el afirmar no conocerlo, demuestra la poca empatía y el poco interés por sus hijos por parte del señor JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ.

5. Hecho quinto: No es cierto, que se prueba. El demandante no aportó certificado laboral que pruebe sus verdaderos ingresos con los factores salariales determinados en el Código

Laboral, ya que no se conoce si en realidad sólo conserva un UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.408.638) después de los descuentos efectuados por la cuota alimentaria.

6. Hecho sexto: cierto.

7. Hecho séptimo: No es cierto. El demandante no elaboró la tasación de alimentos cumpliendo las reglas establecidas por el artículo 419 del Código Civil (C.C.), no describió cuales son los alimentos necesarios y congruos, aquellos correspondientes al vestido, la habitación, la educación y la recreación del menor, igualmente, tampoco aportó los medios probatorios que demuestren la ausencia de capacidad económica del demandante y el peligro a su subsistencia y de su hijo menor, por el hecho de conservar el valor de la cuota alimentaria.

8. Hecho octavo: No me consta, que se pruebe.

9. Hecho noveno: No es un hecho, es una opinión o una suposición y la carga de demostrar las causas de disminución de la cuota alimentaria corresponde al demandante.

II. Frente a las pretensiones

PRETENSION PRIMERA: Me opongo a que prospere y solicito que se niegue la misma. Señor juez el demandante es una persona laboral activa, quien no puede negar el pago adecuado de su obligación alimentaria en favor de sus hijos, alegando que sus condiciones económicas han cambiado por tener un nuevo hijo. La responsabilidad de procrear es del demandante y si deseaba un hijo debió contemplar que los gastos aumentarías. Además, su hija LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE cursa actualmente estudios superiores, por lo tanto, los gastos de la adolescente aumentaron y el acceder a la pretensión de disminución de la cuota alimentaria pone en riesgo y desmejora las condiciones de vida, sociales y académicas de su propia hija.

PRETENSION SEGUNDA: Me opongo y solicito que se niegue la misma. Consecuencia de no acceder a la primera pretensión, por sustracción de materia, no se accede a la petición presentada por el demandante. Complementando lo anterior, el demandante no especificó con precisión el valor de reducción de la cuota, con datos numéricos y no solo porcentuales, siendo una carga procesal que debía cumplir.

PRETENSION TERCERA: Me opongo y solicito que se niegue la misma. En mi calidad de demandada no he actuado de mala fe y soy la perjudicada por la carga emocional y económica que representa la demanda.

Su señoría, según lo expuesto manifiesto mi oposición total a que se accedan a las pretensiones del actor y en su lugar solicitó que se nieguen las mismas bajo las siguientes peticiones:

2.1. Negar la pretensión primera de disminuir la cuota alimentaria ordenada por la Comisaria de Familia de Leticia a favor de LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE y el menor JUAN FELIPE RAMIREZ BUSTAMANTE y a cargo de su padre, el Señor JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$980.543), y el 50% de las primas de junio y diciembre una vez efectuados los descuentos de orden legal.

2.2. Consecuencia de la petición anterior y por sustracción de materia, negar la pretensión segunda de fijar una cuota equivalente máximo al 16% del salario y de las primas que devenga como agente de protección y seguridad en la Fiscalía General de la Nación, una vez efectuados los descuentos de orden legal.

2.3. Condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

III. Excepciones de fondo

3.1. Primera excepción de fondo: No encontrarse imposibilitado económicamente el demandante para el pago de los alimentos en los valores fijados en el acta de conciliación de fecha 11 de septiembre de 2015

Hechos de la excepción

El demandante es una persona activa en el ámbito laboral, con plena capacidad legal y en uso de sus facultades mentales y físicas de óptimas condiciones, además cuenta con recursos económicos para el pago de sus obligaciones alimentarias, la pregunta que debe plantearse es: ¿porqué no cuenta con los recursos económicos suficientes para el pago adecuado de sus obligaciones alimentarias en favor de sus menores hijos?, ¿planifica de manera detallada y organizada sus gastos?

El demandante en la actualidad y a la fecha de contestación de esta demanda se encuentra vinculado laboralmente como consta en la información de los supuestos extractos de nomina, ello refiere claramente que el demandante obtiene recursos para poder mantener vigente el pago de la cuota alimentaria.

Pruebas de oficio.

Solicito en forma respetuosa se sirva oficiar al empleador del demandante para que allegue el certificado de ingresos laborales del demandante con todos sus factores salariales, toda vez que por los términos no pude solicitarlo y es un documento que debió aportar el demandante.

También de insta a que se oficie al empleador a que allegue certificado de declaración de rentas y retenciones, generalmente presentado por los servidores públicos por orden de la Ley de Transparencia, para constatar los verdaderos ingresos percibidos por el demandante.

3.2. Segunda excepción de fondo: Insuficiencia de la cuota alimentaria del menor JUAN FELIPE RAMIREZ

Hechos de la excepción.

Es responsabilidad de los padres propender por las mejores condiciones de vida, salud y bienestar de sus hijos, también es deber y querer de los padres mostrar señales de afecto, todo ello influye en las condiciones de crecimiento y formación de personalidad de los niños. No baste sólo afirmar que los hijos generan bastantes gastos como si fuesen una carga incomoda como insinúa el demandante.

A medidas que pasa el tiempo los gastos aumentan y las exigencias para dar las mejores condiciones de vida de los hijos también. Teniendo en cuenta lo anterior, actualmente la cuota alimentaria es insuficiente para para cubrir todos los gastos económicos del menor, obligándome a mi cubrir no sólo mas gastos que los sufragados en la cuota alimentaria, también el cuidado, educación, protección y apoyo a mi hijo. Prueba de ello, se presente un calculo de los gastos generados por el menor:

GASTOS FELIPE MES ENERO	
ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS FELIPE MES FEBRERO	
ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS FELIPE MES MARZO	
ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS FELIPE MES ABRIL	
ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS FELIPE MES MAYO	

ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS FELIPE MES JUNIO	
ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS FELIPE MES JULIO	
ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS FELIPE MES AGOSTO	
ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS FELIPE MES SEPTIEMBRE	
ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS FELIPE MES OCTUBRE	
ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS FELIPE MES NOVIEMBRE	
ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS FELIPE MES DICIEMBRE	
ALIMENTOS (desayuno, almuerzo y cena)	\$ 720.000
LONCHERA COLEGIO	\$ 100.000
TRANSPORTE AL COLEGIO	\$ 80.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 60.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
Total	\$ 1.020.000

GASTOS NO MENSUALES FELIPE	
LENTES GAFAS	\$ 140.000
BICICLETA	\$ 585.000
UTILES ESCOLARES	\$ 70.000
UNIFORME DIARIO Y EDUCACION FISICA (camisa, pantalon, medias y calzado)	\$ 200.000
ARREGLO PORTATIL	\$ 100.000
CIRUGIA AMBULATORIA CLINICA LETICIA	\$ 80.000
Total	\$ 1.175.000

Para el calculo, se tomaron los gastos generados en el año 2022 y 2023.

Pruebas de la excepción de fondo

Se aportan los medios probatorios que sustentan la excepción de fondo:

- Copia de la venta de crédito No.: CR – 1116.
- Copia de la factura de gafas elaborada por los doctores Oscar y Nicolás Tovar.
- Copia factura No. 2411 del 24 de marzo de 2023.
- Copia historia clínica, número de aprobación 168964624
- Copia historia clínica, número de aprobación 1788614001
- Copia historia clínica del 29 de diciembre de 2022.
- Número de autorización 207643333.
- Recibo de caja arreglo de computador.

3.3. Tercera excepción de fondo: Insuficiencia de la cuota alimentaria de la señorita LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE

Es responsabilidad de los padres propender por las mejores condiciones de vida, salud y bienestar de sus hijos, también es deber y querer de los padres mostrar señales de afecto, todo ello afecta las condiciones de crecimiento y formación de personalidad de los niños. No baste sólo afirmar que generan bastantes gastos como si fuesen una carga incomoda como insinúa el demandante.

A medida que pasa el tiempo los gastos aumentan y las exigencias para dar las mejores condiciones de vida de los hijos también. Teniendo en cuenta lo anterior, actualmente la cuota alimentaria es insuficiente para para cubrir todos los gastos económicos de la adolescente, obligándome a mi cubrir no sólo mas gastos que los sufragados en la cuota alimentaria, también el cuidado, educación, protección y apoyo a mi hija.

Si bien cierto, mi hija LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE cumplió la mayoría de edad, también lo es que el hecho de cumplir la mayoría de edad no exonera a los padres de sus obligaciones con sus hijos, quienes siguen siendo beneficiarios del apoyo de sus padres, siempre y cuando dependan económicamente de ellos y no puedan subsistir por si mismos, situación que acontece con la señorita LAURA CAMILA RAMÍREZ BUSTAMENTE, quien actualmente cursa estudios tecnicos.

Actualmente, la señorita LAURA CAMILA RAMÍREZ BUSTAMANTE cursa un Técnico en Veterinaria en la ciudad de Bogotá, lo cual representa un aumento en los gastos de alimentación, sostenimiento, transporte y vivienda, prueba de ello, se presente un calculo de los gastos generados al año:

GASTOS LAURA MES ENERO	
PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000
ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS LAURA MES FEBRERO	
PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000
ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS LAURA MES MARZO	
PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000
ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS LAURA MES ABRIL	
PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000
ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS LAURA MES MAYO	
PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000
ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS LAURA MES JUNIO	

PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000
ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS LAURA MES JULIO	
PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000
ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS LAURA MES AGOSTO	
PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000
ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS LAURA MES SEPTIEMBRE	
PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000
ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS LAURA MES OCTUBRE	
PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000

ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS LAURA MES NOVIEMBRE	
PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000
ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS LAURA MES DICIEMBRE	
PENSION INSTITUTO	\$ 285.000
TRANSPORTE	\$ 50.000
ALMUERZO	\$ 360.000
ARRIENDO	\$ 500.000
COUTA CITAS MEDICAS, MEDICAMENTOS Y EXAMENES	\$ 60.000
UTILES DE ASEO PERSONAL	\$ 100.000
TOTAL	\$ 1.355.000

GASTOS NO MENSUALES LAURA	
COMPUTADOR	\$ 1.240.000
UNIFORME	\$ 85.000
SEMINARIO	\$ 34.500
TOTAL	\$ 1.359.500

Para el calculo, se tomaron los gastos generados en el año 2022 y 2023.

Pruebas de la excepción

- Constancia de estudio del 30 de marzo de 2023
- Factura de venta computador portátil Lenovo IDEA PAD3 14IGLO5 4GB serial SPF2VGGLA
- Recibo de caja menor del 1 de junio de 2022.
- Recibo de caja menor del 1 de mayo de 2022.
- Recibo de caja menor del 1 de abril de 2022.
- Recibo de caja menor del 1 de marzo de 2022.
- Historia clínica del 6 de marzo de 2019.
- Copia resultados resonancia magnética del 28 de febrero de 2019, hora 16:55.

- Copia resultados resonancia magnética del 28 de febrero de 2019, hora 15:04.
- Copia resultados resonancia magnética del 28 de febrero de 2019, hora 17:06.
- Historia clínica del 6 de marzo de 2019 deporte de contrareferencia.
- Historia clínica impresa el 12 de agosto de 2021.
- Referencia y contrareferencia del 12 de agosto de 2021.
- Historia clínica del 5 de marzo de 2022, hora 12:01:09.
- Historia clínica del 15 de marzo de 2023, hora 12:01:09.
- Historia clínica del 15 de marzo de 2023, hora 13:51:30.
- Historia clínica del 16 de marzo de 2022, hora 3:42
- Historia clínica del 14 de enero de 2023.
- Autorización de servicios del 23 de marzo de 2023.
- Autorización de servicios del 6 de marzo de 2023.

3.4. Cuarta excepción de fondo: Ausencia de prueba de riesgo de subsistencia del demandante

El artículo 411 del Código Civil enlistó los destinatarios de los alimentos:

*ARTICULO 411. TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS. Se deben alimentos:
(...)*

2o) A los descendientes

El artículo 413 del citado código clasifica los tipos de alimentos así:

ARTICULO 413. Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.*

El artículo 414 del citado código enumera quienes pueden beneficiarse de los alimentos congruos:

ARTICULO 414. <ALIMENTOS CONGRUOS>. Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los números 1o, 2o, 3o, 4o y 10 del artículo 411, menos en los casos en que la Ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia; y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpable de injuria grave contra la persona que le debía alimentos.

Respecto a la duración de la obligación alimentaria, el artículo 422 del código dispuso:

“ARTICULO 422. DURACION DE LA OBLIGACION. Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.

(Aparte subrayado declarado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-875-03 de 30 de septiembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, "bajo la condición que también se entienda referida a "ninguna mujer."

Dado que se presentaron dudas sobre la obligación de suministrar alimentos a los hijos mayores de edad, la Corte Constitucional respondió el interrogante al definir que *"se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios"*¹

Según normativa citada, los descendientes, para el presente caso sus hijos, son beneficiarios del derecho alimentos suministrados por sus padres, tanto los alimentos necesarios correspondiente al sustento de la vida, como los congruos referente a aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

En la segunda y tercera excepción de fondo se demostró que los gastos generados por el menor JUAN FELIPE RAMIREZ y la adolescente LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE, no sólo son mayores a la cuota alimentaria pagada por demandante, también excede el doble de la prestación económica dada por el señor JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ, disminuirla limita, condiciona y desmejora la calidad de vida de sus hijos, también alterará sus condiciones educativas, sociales, culturales, recreativas, entre otros aspectos.

Ya que para sufragar los gastos necesarios e indispensable de mis hijos, me vería forzada a reducir gastos que corresponden a algunos aspectos de sus vidas, tales como la educación, recreación y ocio, cargas que no merecen ser impuesta ni tampoco desmejorar sus condiciones de vida, por la falta de empatía de su padre, a quien se le olvida que la crianza, educación y formación de los niños y sus respectivos costos son proveídas por la suscrita.

Por otro lado, el artículo 419 del Código Civil establece los elementos a tener en cuenta en la tasación y valoración de los alimentos:

ARTICULO 419. TASACION DE ALIMENTOS. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

El Acta del 11 de septiembre de 2015 incluyó varios factores para tasar los alimentos y se ciño a lo establecido en el artículo 419 del Código Civil al fijar el monto de la cuota que se pretende reducir. Ahora, el Código General del proceso impuso al demandante la carga procesal de probar la insuficiencia económica para costear los gastos establecidos en la cuota alimentaria y el peligro a sus condiciones de subsistencia que representa el seguir pagando la cuota alimentaria, afirmación que se fundamenta en lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual prescribió que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

¹ Sentencia T-192 de 2008 y sentencia de tutela, Exp.632. Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.

El nacimiento de un nuevo hijo no es motivo suficiente de reducción de cuota alimentaria, toda vez que el niño también cuenta con una madre que puede apoyar en los gastos del infante, además, el salario del demandante ha aumentado a medida que pasa los años y su ingreso es superior el señalado en la demanda, por lo tanto, es capaz de sufragar los gastos de la cuota alimentaria del menor JUAN FELIPE RAMIREZ BUSTAMANTE y la señorita LAURA CAMILA RAMIREZ BUSTAMANTE, como también de su nuevo hijo.

Pruebas de oficio.

Solicito la declaración testimonial de la señora BLANCA NIDIA LOSADA RODRÍGUEZ, con el fin de informar la forma de sufragar los gastos del menor JUAN PABLO RAMÍREZ LOSADA, comprobar la capacidad económica y la vinculación laboral de la declarante, todo ello, para conocer en los gastos del demandante y el porqué su negativa a conservar la cuota alimentaria.

Solicito la declaración testimonial de la señora YULI PAOLA MARTÍNEZ, con el propósito de que la declarante informe el tipo de contrato que suscribió con la señora BLANCA NIDIA LOSADA RODRÍGUEZ y el señor JUAN PABLO RAMÍREZ RAMÍREZ para el cuidado del niño y constatar los honorarios percibidos por su labor.

IV. Medios probatorios

4.1. Medios probatorios de la parte demandada

Solicito a su señoría, se tengan en cuenta y se incorporen al expediente los siguientes medios probatorios:

- Copia de Acta de fijación de cuota alimentaria del 11 de septiembre de 2015.
- Copia de la venta de crédito No.: CR – 1116.
- Copia de la factura de gafas elaborada por los doctores Oscar y Nicolás Tovar.
- Copia factura No. 2411 del 24 de marzo de 2023.
- Copia historia clínica, número de aprobación 168964624.
- Copia historia clínica, número de aprobación 1788614001.
- Copia historia clínica del 29 de diciembre de 2022.
- Número de autorización 207643333.
- Constancia de estudio del 30 de marzo de 2023.
- Factura de venta computador portátil Lenovo IDEA PAD3 14IGLO5 4GB serial SPF2VGGLA.
- Recibo de caja menor del 1 de junio de 2022.
- Recibo de caja menor del 1 de mayo de 2022.
- Recibo de caja menor del 1 de abril de 2022.
- Recibo de caja menor del 1 de marzo de 2022.
- Historia clínica del 6 de marzo de 2019.
- Copia resultados resonancia magnética del 28 de febrero de 2019, hora 16:55.
- Copia resultados resonancia magnética del 28 de febrero de 2019, hora 15:04.
- Copia resultados resonancia magnética del 28 de febrero de 2019, hora 17:06.
- Historia clínica del 6 de marzo de 2019 deporte de contrareferencia.
- Historia clínica impresa el 12 de agosto de 2021.
- Referencia y contrareferencia del 12 de agosto de 2021.
- Historia clínica del 5 de marzo de 2022, hora 12:01:09.
- Historia clínica del 15 de marzo de 2023, hora 12:01:09.

- Historia clínica del 15 de marzo de 2023, hora 13:51:30.
- Historia clínica del 16 de marzo de 2022, hora 3:42
- Historia clínica del 14 de enero de 2023.
- Autorización de servicios del 23 de marzo de 2023.
- Autorización de servicios del 6 de marzo de 2023.

4.2. Medios probatorios de oficio

Solicito a su señoría, se acepten, decreten y ordenen los siguientes medios probatorios que demuestran los argumentos expuestos en el pronunciamiento frente a los hechos, manifestaciones frente a las pretensiones y los argumentos de las excepciones de fondo propuestas:

4.2.1. Documentales:

- Oficiar al empleador (Fiscalía General de la Nación) para que allegue el certificado de ingresos laborales del demandante con todos sus factores salariales, toda vez que por los términos no puedo solicitarlo y es un documento que debió aportar el demandante. Motivo: Los documentos aportados por el demandante no están actualizados, tampoco reporta los ingresos reales del actor, por consiguiente, se solicita el documento para tener claridad sobre el salario real.
- Se oficie al empleador (Fiscalía General de la Nación) para que allegue el certificado de declaración de rentas y retenciones, generalmente presentado por los servidores públicos por orden de la Ley de Transparencia, para constatar los verdaderos ingresos percibidos por el demandante. Motivo: Los documentos aportados por el demandante no están actualizados, tampoco reporta los ingresos reales del actor, por consiguiente, se solicita para tener claridad del mismo.

4.2.2. Declaraciones testimoniales:

Pido a su señoría, se llame a rendir declaración bajo la gravedad del juramento a las personas que más adelante identificaré, quienes podrán rendir testimonio en audiencia sobre los hechos y fundamentos fácticos de la contestación, excepciones de fondo, hechos de la demanda, declaraciones relevantes y que pueden incidir la fijación de cuota alimentaria. Por consiguiente, se cite a declarar:

- BLANCA NIDIA LOSADA RODRÍGUEZ, mayor de edad, con C.C. No. 1.061.717.894, con domicilio y residencia en Leticia, en la transversal 16 No. 1-89.
- YULI PAOLA MARTÍNEZ, con contraseña de ciudadanía No. 1.121.215.129, con domicilio y residencia en Leticia, en el barrio Manguare manzana M, celular 3219723396.

V. Fundamentos jurídicos

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones normativas:

Artículos 411 a 427 del Código Civil; artículo 133 a 159 del Código del Menor; artículos 397 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

VI. Anexos

Se presentan como anexo los siguientes documentos:

- 2 copias de la contestación de la demanda con excepciones para el archivo del juzgado y el correspondiente traslado del escrito a la parte demandante.
- Copia de Acta de fijación de cuota alimentaria del 11 de septiembre de 2015.
- Copia de la venta de crédito No.: CR – 1116.
- Copia de la factura de gafas elaborada por los doctores Oscar y Nicolás Tovar.
- Copia factura No. 2411 del 24 de marzo de 2023.
- Copia historia clínica, número de aprobación 168964624.
- Copia historia clínica, número de aprobación 1788614001.
- Copia historia clínica del 29 de diciembre de 2022.
- Número de autorización 207643333.
- Constancia de estudio del 30 de marzo de 2023.
- Factura de venta computador portátil Lenovo IDEA PAD3 14IGLO5 4GB serial SPF2VGGLA.
- Recibo de caja menor del 1 de junio de 2022.
- Recibo de caja menor del 1 de mayo de 2022.
- Recibo de caja menor del 1 de abril de 2022.
- Recibo de caja menor del 1 de marzo de 2022.
- Historia clínica del 6 de marzo de 2019.
- Copia resultados resonancia magnética del 28 de febrero de 2019, hora 16:55.
- Copia resultados resonancia magnética del 28 de febrero de 2019, hora 15:04.
- Copia resultados resonancia magnética del 28 de febrero de 2019, hora 17:06.
- Historia clínica del 6 de marzo de 2019 deporte de contrareferencia.
- Historia clínica impresa el 12 de agosto de 2021.
- Referencia y contrareferencia del 12 de agosto de 2021.
- Historia clínica del 5 de marzo de 2022, hora 12:01:09.
- Historia clínica del 15 de marzo de 2023, hora 12:01:09.
- Historia clínica del 15 de marzo de 2023, hora 13:51:30.
- Historia clínica del 16 de marzo de 2022, hora 3:42
- Historia clínica del 14 de enero de 2023.
- Autorización de servicios del 23 de marzo de 2023.
- Autorización de servicios del 6 de marzo de 2023.
- Facturas de alimentación y mercado.
- Recibo de caja arreglo de computador.

VII. Notificaciones

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 4 No. 1 – 39, barrio Colombia de esta ciudad. Celular: 3505779427. Correo electrónico: neraktb@outlook.com

La demandante y su apoderado en la parte de notificaciones del escrito de demanda indicaron el lugar donde recibirá citaciones y notificaciones.

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Bustamante', with a large, stylized flourish at the end.

KAREN TATIANA BUSTAMANTE ANGULO
C.C. No. 41060022